

DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**RESOLUCIÓN No. 0-964 DE 2022**
06 DE SEPTIEMBRE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD
DISTRITAL -INSTRAMD-**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1,3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1º del Decreto nacional 80 de 1987, el artículo 1º del Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, en concordancia con la Resolución 4350 de 1998, modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, el Acuerdo 014 de 2002, Acuerdo 007 de 2004 y, el Decreto 134 de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional y, mediante la sentencia C-468 de 2011, la Corte Constitucional reconoció que "(...) el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse (...)"
3. Que, el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a éste, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
4. Que el artículo 3 ibidem consagra que: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...".

5. Que, mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".
6. Que, el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", establece que: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"
7. Que, el artículo 5 idem establece que: "el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".
8. Que, el artículo 23 ibidem dispone que: "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte. "
9. Que, según lo dispuesto en el artículo 29 ejusdem, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.
10. Que, el artículo 30 de la referida norma, establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.
11. Que, los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 de 1998 disponen que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.
12. Que, el artículo 3 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, establece: "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 50 de este artículo, Los Agentes de Tránsito y Transporte.

13. Que, el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.
14. Que, el Honorable Concejo Distrital de Riohacha mediante Acuerdo 014 de 2002 creó el Instituto de Tránsito y Trasporte Municipal (INSTRAM) como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y, mediante Acuerdo 003 de 2017 se cambió la denominación por el Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital (INSTRAMD), otorgándole en su marco funcional la competencia para ejecutar políticas en materia de regulación y control sobre el Tránsito y Transporte.
15. Que, el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como: "...aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.".
16. Que el artículo 2.2.1.3.1.2 ibidem establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función."
17. Que los artículos 2.2.1.3.2.3. y 2.2.1.3.2.4 ejusdem establecen los requisitos para la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, por parte de empresas y personas naturales, respectivamente.
18. Que el artículo 2.2.1.3.8.16 ibidem dispone que: "Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros



Carrera 7 No. 21 - 15

(60) (5) 7279805

instramr@yahoo.com.co

<http://www.instram.gov.co>

Instram Riohacha

instramdrohacha

@InstramDR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".

19. Que, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

20. Que, en desarrollo de dicha normativa, el Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha expidió la Resolución no. 432 de fecha 30 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se fijan las tarifas de Servicio Público de Transporte Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Municipio de Riohacha", estableciéndose en la siguiente tabla:

RUTA	VALOR (\$)	RECARGO NOCTURNO (\$)	VALOR NOCTURNO (\$)
Carrera Mínima	4.300	712	5.000
Aeropuerto	6.000	1.050	7.000
Roundpoint Batallón	6.800	1.100	7.900
Roundpoint Dividivi	5.100	844	6.000
Roundpoint Nuevo Horizonte	5.000	830	5.900

Parágrafo: Si la distancia es mayor a lo establecido en las tabla precedente, el valor se incrementa en \$889,21/km

21. Que, en consecuencia, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto Nacional 1079 de 2015 para fijar las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

22. Que, para el objeto de esta Resolución, el Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha contrató los servicios para un estudio técnico para la determinación de tarifas en la modalidad de individual, a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, contrato identificado con el número IMC-007 de 2022 (que puede ser verificado en el portal de SECOP I y en el de SIAOBSEVARA), cuyo resultado es el que decide adoptar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Fijar la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el nivel básico, de acuerdo con la variación del valor técnico del costo por kilómetro entre el año 2015 y 2021, metodología aprobada por el Ministerio de Transporte, donde se expresa cada estructura tarifaria en pesos por kilómetro.

ARTÍCULO 2.- PARÁMETROS DE COBROS: Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público, terrestre, individual, tipo taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

RUTA	VALOR	RECARGO NOCTURNO, DOMINGO Y FESTIVO*
Carrera Mínima	\$ 5.500,00	\$ 1.000,00
Aeropuerto	\$ 12.000,00	\$ 1.000,00
Round point Batallón	\$7.500,00	\$ 1.000,00
Round point Dividivi	\$7.000,00	\$ 1.000,00
Round point Nuevo Horizonte	\$7.000,00	\$ 1.000,00
Universidad	\$7.000,00	\$ 1.000,00

PARÁGRAFO: El recargo nocturno se aplicará en el horario establecido entre las 08:00pm y las 6:00am.

ARTÍCULO 3.- El Round point (Glorieta Francisco el Hombre) fue considerado por el estudio técnico como un punto equidistante entre las zonas centrales y las zonas periféricas del Distrito, tales como el Batallón Cartagena, Ciudadela del Dividivi y el barrio Nuevo Horizonte. Por lo anterior, para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público terrestre individual tipo taxi, el valor a pagar entre las rutas del Distrito que no hayan sido contempladas en el anterior cuadro no pueden superar el valor de **SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000)**, exceptuando los recorridos desde y hacia el Batallón y desde y hacia el aeropuerto.

ARTÍCULO 4.- VIGILANCIA. El Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, para lo cual efectuará los operativos, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DIVULGACIÓN. El Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha, en conjunto con la Administración Distrital, adelantarán la divulgación y socialización de la presente Resolución, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance. Publíquese el presente acto administrativo a través de boletín de prensa, en la página web de la entidad, de la Alcaldía Distrital, en las redes sociales oficiales de las mismas y en cualquier otro



📍 Carrera 7 No. 21 - 15
📞 (60) (5) 7279805
✉️ instramr@yahoo.com.co

🌐 <http://www.instram.gov.co>
 FACEBOOK Instramd Riohacha
 INSTAGRAM instramdríoohacha
 TWITTER @instramdr

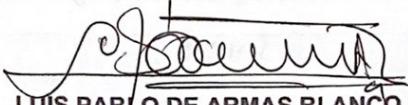
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

medio de información que permita a todos los ciudadanos conocer del presente acto administrativo.

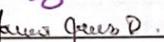
ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los seis (06) días del mes de septiembre de 2022.


LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DISTRITAL (INSTRAMD)

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Daniela Carrillo Sabino	Abogada Apoyo Dirección	
Revisado por:	Mónica Gámez Redondo	Profesional Universitario Gestión Operativa	
Aprobado por:	Isabel Barros Oñate	Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

 Carrera 7 No. 21 - 15

(60) (5) 7279805

instramr@yahoo.com.co

 <http://www.instram.gov.co>

 Instramd Riohacha

 Instramdriohacha

 @InstramdR